

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra: oída la Junta Superior Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza en la Academia General Militar se modificará, dividiéndola en dos cursos, que comprenderán los conocimientos comunes a Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administracion militar. Ambos serán cursados por todos los que pretendan seguir cualquiera de las cinco carreras indicadas, sin que exista dentro de dicha Academia distincion alguna que establezca diferencia entre los alumnos.

Art. 2.º Habrá cinco Academias de aplicacion, que serán de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administracion militar, en las que se facilitarán todos los conocimientos necesarios para el ejercicio de cada una de estas carreras, que no hayan sido adquiridos en la Academia General.

Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se crea la Academia de aplicacion de Infantería.

Art. 4.º Las Academias de aplicacion de Infantería, Caballería y Administracion militar tendrán dos cursos. Al terminar el primero los alumnos serán promovidos a Alféreces

alumnos en las dos primeras, y á Oficiales alumnos en la tercera; y al terminar el segundo curso, á segundos Tenientes del Arma en Infantería y Caballería, y á Oficiales Terceros en Administracion militar. Las Academias de Artillería é Ingenieros tendrán cuatro cursos. Al terminar el primero, serán promovidos los alumnos á Alféreces alumnos; aprobado el segundo curso á segundos Tenientes alumnos, y terminado el cuarto curso á primeros Tenientes del Cuerpo.

Art. 5.º Se refunde la Escuela de Equitación en la Academia de aplicación de Caballería. Los conocimientos hípicas que en aquélla se facilitaban, se adquirirán en la referida Academia, en la que continuará, durante un curso de seis meses, un Oficial por cada regimiento activo, nombrado á propuesta del Inspector general entre los de la última promoción.

Art. 6.º Para ingresar en la Academia General Militar será condicion precisa poseer los conocimientos de la primera y segunda enseñanza, salvo las excepciones otorgadas á los individuos de tropa, y acreditar mediante examen la suficiencia en las materias que los reglamentos y disposiciones vigentes exijan, reuniendo además las condiciones generales que en los mismos se determinen.

Art. 7.º El ingreso será por oposicion, adjudicándose las plazas á los que obtengan las mejores notas.

Art. 8.º No se introducirá modificación alguna en los programas de ingreso, en las fechas de los exámenes ni en la organización de los mismos, sin anunciarla con un año de anticipación.

Art. 9.º Una vez aprobados los dos cursos de la Academia General Militar, los alumnos elegirán libremente la de aplicación en que deseen continuar sus estudios, pero dentro del número de plazas que en cada una puedan cubrirse en aquel año, según el personal de Oficiales existentes.

Art. 10. Tanto en la Academia general como en las de aplicación, se permitirá repetir todos los cursos una sola vez, salvo en los casos de enfermedad previstos en los reglamentos.

Art. 11. Tendrán derecho á examen extraordinario en Septiembre los alumnos que en los ordinarios no hayan sido aprobados en una

sola clase, y además los que se hallen en las condiciones previstas por las disposiciones vigentes relativas al que por causa de enfermedad pierde lecciones.

Art. 12. Se permitirá á los alumnos cambiar una vez de carrera, siempre que no se encuentren en condiciones de separación por pérdida de curso. El que cambie de carrera se incorporará precisamente al primer año de la respectiva Academia de aplicación.

Art. 13. Quedan subsistentes las pensiones señaladas por Reales decretos de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876 para hijos de militares y marinos y huérfanos de los fallecidos en acción de guerra ó de sus resultados, así como el derecho á ellas determinado por el artículo 6.º de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Art. 14. Los Oficiales de todas Armas ó Cuerpos podrán ingresar en las Academias de aplicación de otra carrera, siempre que tengan empleo igual ó inferior al que se obtenga al concluir. El ingreso para los que no se hallen en este caso se determinará por disposiciones especiales; pero para los fines de antigüedad y puesto en el escalafón de la nueva carrera sólo se tomará en cuenta el empleo en ella obtenido y las notas de censura.

Art. 15. Las Academias de aplicación dependerán inmediatamente de los Inspectores generales, y la Academia General del Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Art. 16. Todos los asuntos relativos á formación ó modificación de los planes de enseñanza, programas y obras de texto, se resolverán precisamente de Real orden.

Art. 17. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la redacción de nuevos Reglamentos de las Academias General y de aplicación, planes de estudio de todos estos Centros y programas á que ha de sujetarse la enseñanza, así como las medidas que sean indispensables para pasar del régimen antiguo al nuevo; teniendo en cuenta que en el próximo curso de 1893 á 1894 deben funcionar las Academias General y de aplicación con el número de cursos que en este decreto se les señalan.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA

CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1892.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente al pueblo de Alcazaren, he acordado señalar el día 20 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de cien pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 13 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Matorrales, perteneciente al pueblo de Santibañez de Valcorba, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de veinticinco pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 13 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Llanillo, perteneciente al pueblo de Herrera de Duero, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de mil pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 13 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Enrique de Ureña.

NUM. 3.390.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

RECAUDACION.

El Recaudador de Contribuciones de la 2.^a Zona del partido de esta Capital, D. Andrés Pelaz en concepto de Agente ejecutivo interino de la expresada Zona, en comunicacion de 4 del actual, participa haber nombrado Auxiliar de la referida Agencia á D. Eusebio Rodriguez Perez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades que se mencionan en el artículo 12 de la Instruccion de Recaudadores vigente.

Valladolid 7 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones.—*Amalio G. Montero*.

NÚM. 3.401.

Administracion de Impuestos y Propiedades

DE LA

Provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 10 de Octubre último, se sacan á pública subasta las obras proyectadas en las dependencias de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, bajo el tipo de 12.258 pesetas, con sujecion al presupuesto, condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en esta Administracion todos los días y horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar el día 18 de Enero próximo á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado, ante los señores que componen la Junta de subastas.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, con sujecion estricta al siguiente modelo, las que presentarán media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos; y por separado entregarán al Presidente su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal

de esta provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 612 pesetas 90 céntimos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1892.—
Francisco Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase, número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecucion de las obras que se han de efectuar en las dependencias de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujecion á aquellos documentos, y por la cantidad de..., (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 960.

Núm. 3.389.

**Alcaldía constitucional de
Castronuevo de Esgueva.**

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit de consumos de esta villa para el ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días para oír de agravios, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Castronuevo de Esgueva 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Crisógono García.

Núm. 3.392.

**Ayuntamiento constitucional de
San Miguel del Arroyo.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que crean pertinentes.

San Miguel del Arroyo 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Moreton.—El Secretario, Patricio Diaz Carro.

Núm. 3.404.

**Alcaldía constitucional de
Mojados.**

Hállase de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el proyecto facultativo de la obra de reparacion de la Casa Consistorial á los efectos que se determinan en la Instruccion de 28 de Julio de 1882.

Mojados 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Roman Gonzalez.

Núm. 3.391.

**Alcaldía constitucional de
San Salvador.**

En la noche del 3 al 4 de los corrientes y de la casa de Jerónimo Sandoval, de estos vecinos, ha sido robada la caballería siguiente: Una mula llamada Bonita, de cinco años, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, bragada, bien compuesta, de buenas carnes y recién esquilada, tiene algo inflamado el menudillo del pié izquierdo, y en el brazuelo izquierdo señal de haber tenido unturas y como consecuencia de ellas el pelo mucho más negro en aquel corro. Llevaba cabezada negra casi nueva, con dos correas cruzadas por donde se dice el ahogadero y ronzal de cáñamo nuevo y muy largo.

Si alguna persona sabe su paradero, haría un señalado servicio, avisándolo á su dueño Martin García Garrido ó á esta Alcaldía.

San Salvador y Diciembre 7 de 1892.—El Alcalde, Antonio García.

NUM. 3.394.

**Ayuntamiento constitucional de
La Pedraja de Portillo.**

Fijadas definitivamente por la Junta municipal las cuentas municipales atrasadas del ejercicio de 1888 á 1889, que corresponden á los cuentadantes D. Félix Sanz del Rio y don Manuel Muñoz, quedan expuestas y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según el anuncio que con esta fecha queda al público, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por

escrito sus observaciones, que serán presentadas juntamente con las cuentas á la Junta municipal.

La Pedraja 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Delfin Valdés.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.

NÚM. 3.402.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

No habiéndose presentado aspirantes solicitando la plaza de Medicina y Cirugía de esta villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Octubre último, se anuncia nuevamente su provisión por el término legal, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, y demás obligaciones que previene el Reglamento de Beneficencia y Sanidad vigente, quedando el agraciado en libertad de contratar con las demás familias pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Castrillo Tejeriego 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Justo Esteban.

NÚM. 3.403.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular con residencia en esta localidad, dotada con el haber anual de doscientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por el suministro de medicinas á treinta familias pobres, pudiendo el Farmacéutico contratar con los demás vecinos que ascienden á 220 pudientes, los cuales satisfacen sus cuotas anticipadas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, pasado dicho plazo se proveerá.

Pedrosa del Rey 11 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Baltasar Gutierrez.—El Secretario, Angel Garcia.

NÚM. 3.408.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de 90 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Esguevillas y Diciembre 7 de 1892.—El Alcalde, Lorenzo del Moral.

Seccion quinta.

NÚM. 3.405.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio y Tiburcio Zarzuelo, vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle de las Once Casas, número diez y seis, casado y soltero respectivamente, de oficio hojalateros, los cuales se ausentaron de esta Ciudad hace cinco ó seis días; para que en término de diez días, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre amenazas á Guillermo Ramirez; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Garcia Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 3.397.

Don Mariano Avellon, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de seis días para que com-

parezca ante este Juzgado á declarar, á José Martín, Guarda que fué de viñas de D. Apolonio Velasco, vecino de Llano de Olmedo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—P. M. de S. S.^a, Gabriel Torés.

NÚM. 3.398.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa de la Mota y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca de la caballería que al fin se reseña, y que en la madrugada del cuatro de los corrientes fué sustraída de la casa de Gerónimo Sandoval, vecino de San Salvador; y caso de ser habida la manden conducir y poner á disposicion de este Juzgado con su poseedor, caso de no acreditar haberla adquirido legalmente.

Dado en la Mota del Marqués á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Anselmo G. Olleros.

Señas de la caballería sustraída.

Una mula llamada Bonita, de cinco años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, bragada, recién esquilada, bien compuesta, de buenas carnes, tiene algo inflamado el menudillo del pié izquierdo y en el brazuelo izquierdo tiene señas de haber tenido unturas, de cuyas resultas tiene el pelo mucho más negro en aquel corro, tiene cabezada negra nueva, con dos correas cruzadas al ahogadero y ramal de cáñamo nuevo y largo.

NUM. 3.388.

Don Cándido Busó y Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado del Hospital.

Doy fé: Que al fólío 60 vuelta del sumario número 260 del año actual, se encuentra la siguiente

«*Requisitoria*: D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez instructor en comision

del Juzgado del Sur.—Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Cruz Cesteros Rodriguez, hija de Alejo y de Simona, natural de Tordesillas, (Valladolid) de veintinueve años, soltera, que vivió en la calle del Olivar, número quince, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, apercibida que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de dicha procesada. Dado en Madrid á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Fonseca.—Alberto de Mercado.»

Corresponde con su original á que me remito y para insertar en los periódicos oficiales pongo la presente en Madrid á 20 de Noviembre de 1892.—Cándido Busó.

NÚM. 3.406.

Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, la que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; acreditando las circunstancias siguientes:

Ser español; mayor de veinticinco años; saber leer y escribir; ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni alicativas.

Se advierte que referida plaza no tiene otra retribucion que los derechos señalados en los aranceles judiciales.

Dado en Valladolid á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.

Núm. 3.393.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1892 á 1893.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Camino del hoyo..	39		Pedro Vidal y 38 jornaleros más.	Recebo.					
			Félix Acebes y 11 jornaleros más.	Huebras.	12	2 83		34	
Total jornales. .	39			Total materiales y huebras				34	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	39	
Idem los materiales y huebras.. . . .	34	
Total pesetas.	73	

Pesquera de Duero 4 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario interino, Mateo Campelo.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	1	1	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	8	9	17	3	3	6	23	"	"	"	"	"	"	"	23

Valladolid 11 de Diciembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	1	2	"	3	1	"	1	2	5
3	2	"	1	3	1	"	"	1	4
4	"	"	1	1	"	1	"	1	2
5	"	1	"	1	1	2	1	4	5
6	2	4	"	6	1	"	"	1	7
7	1	1	"	2	2	2	"	4	6
8	2	"	"	2	"	"	"	"	2
9	"	2	"	2	"	"	1	1	3
10	"	1	1	2	2	2	1	5	7
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	8	12	3	23	8	7	4	19	42

Valladolid 11 de Diciembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.